

Autorizando al Poder Ejecutivo para dictar leyes destinadas a crear rentas para intensificar la campaña anti-tuberculosa.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 24º del artículo 123º de la Constitución del Estado, dicte las leyes que fueran indispensables para crear rentas destinadas, exclusivamente, a la intensificación de la campaña antituberculosa.

Artículo 2º—Las rentas a que se refiere el artículo anterior se crearán mediante gravámenes a las apuestas en ca-nódromos, lidias de gallos e hipódromos, banquetes, cigarrillos y licores extranjeros, pieles y otros artículos suntuarios.

Artículo 3º—Para los efectos a que se contrae el artículo anterior asesorará el Poder Ejecutivo, una Comisión compuesta por los Presidentes de las Comisiones Principales de Salud Pública y de Ha-

cienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haga de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.